

*Poder Ejecutivo
Entre Ríos*

Decreto N° **1161** GOB.-
PARANA, 5 JUN 2021

VISTO:

Las peticiones formuladas por distintos Presidentes Municipales, en conjunto con sus Comité de Emergencia Sanitaria (COES) locales; y

CONSIDERANDO:

Que estos COES están integrados por representantes y autoridades de los distintos actores locales como Municipalidades, Consejos Deliberantes, Hospitales, Centros de Salud, Policía, Educación, Poderes Legislativos y Judiciales y Bomberos, entre otros;

Que en tales solicitudes, los intendentes e intendentas de las localidades de Aldea María Luisa, Aranguren, Basavilbaso, Colonia Ayuí, Conscripto Bernardi, Diamante, Feliciano, Gobernador Mansilla, Galeguaychú, Hernández, La Paz, Larroque, Maciá, Nogoyá, Piedras Blancas, Puerto Yeruá, San Gustavo, Santa Anita, Santa Elena, Valle María, Villa Domínguez, Villa Mantero, Villaguay y Villa Clara realizaron el pedido de suspensión de clases presenciales en sus respectivos distritos;

Que en el caso particular de Concordia, el presidente municipal requirió que la suspensión del dictado de clases presenciales en dicha localidad sea aplicable únicamente a los niveles de Educación Secundaria y Superior (tecnicaturas y carreras universitarias);

Que desde este Poder Ejecutivo se vienen dictando normativas que acompañan las directrices establecidas en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287 del Poder Ejecutivo Nacional, el cual volverá a tener vigencia desde el lunes 7 al viernes 11 de junio de 2021 inclusive;

Que el Decreto N° 1160 GOB del 5 de junio de 2021 ratificó la vigencia en la Provincia de Entre Ríos del DNU 287/21 PEN desde el día lunes 7 de junio y hasta el día viernes 11 de junio, encuadrándose cada Departamento o aglomerado urbano según la calificación epidemiológica y sanitaria correspondiente;

Que el gobierno nacional estableció los parámetros para definir la existencia de "Bajo Riesgo", "Mediano Riesgo", "Alto Riesgo" o "Alarma" Epidemiológica y Sanitaria en los diferentes Departamentos;

Que las autoridades sanitarias realizaron la clasificación en zonas epidemiológicas y sanitarias, ubicando a los aglomerados solicitantes de suspensión de clases presencial en el grupo de "Alto Riesgo";

Que el Artículo 13° del DNU 287/21 indica que se mantendrán las clases presenciales y las actividades educativas no escolares presenciales en todo el país, salvo las excepciones dispuestas para las zonas de "Alarma" o para las ciudades en las que se disponga, según su situación sanitaria;

Que el precitado artículo señala además que los gobernadores podrán suspender en forma temporaria las actividades presenciales, conforme a la evaluación del riesgo epidemiológico; y que solo en caso de haber dispuesto por sí la suspensión de clases, podrán disponer por sí su reinicio;

Que las autoridades provinciales sanitarias y educativas consideran oportuno respaldar las medidas que limitan la movilidad social y el desarrollo de algunas actividades, como en este caso, las escolares presenciales en las jurisdicciones antes mencionadas;

Que desde que la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote del virus SARS-CoV-2 como una pandemia el 11 de marzo de 2020, se vienen instrumentando medidas generales de prevención; pero también se aplican disposiciones locales y focalizadas de contención, a fin de mitigar la propagación del virus y su impacto sanitario;


Que los gobiernos provinciales tienen facultades para establecer medidas adicionales focalizadas, transitorias y de alcance local, con el fin de mitigar los contagios por Covid-19 respecto de los Departamentos de riesgo epidemiológico alto;

Que en el ejercicio de dicha facultad, este Poder Ejecutivo considera oportuno tomar medidas integrales de salud pública y sociales en el contexto de la COVID-19, entre ellas suspender el dictado de clases presenciales en los lugares antes mencionados desde el lunes 7 de junio al viernes 11 de junio de 2021 inclusive, período de tiempo en el que las clases serán dictadas de forma virtual;

Que las medidas que se están aplicando tienen por objeto contener la transmisión y reducir la mortalidad y la morbilidad por COVID-19; buscando también mantener la capacidad de respuesta del sistema de salud provincial y así disminuir el riesgo de sobrecarga de los servicios de salud;

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas a este Poder Ejecutivo por el DNU N° 287/21 PEN y en resguardo del Artículo 19° de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos;

Por ello;


Poder Ejecutivo
Entre Ríos

Decreto N° **1161** GOB.-

LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA
A CARGO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Suspéndese el dictado de clases presenciales en todos los niveles, a partir del día lunes 7 de junio hasta el viernes 11 de junio de 2021 inclusive, en las siguientes localidades: Aldea María Luisa, Aranguren, Basavilbaso, Colonia Ayuí, Conscripto Bernardi, Diamante, Feliciano, Gobernador Mansilla, Gualaguaychú, Hernández, La Paz, Larroque, Maciá, Nogoyá, Piedras Blancas, Puerto Yeruá, San Gustavo, Santa Anita, Santa Elena, Valle María, Villa Domínguez, Villa Mantero, Villaguay y Villa Clara.-

ARTICULO 2°.- Suspéndese el dictado de clases presenciales en la ciudad de Concordia en los niveles de Educación Secundaria y Superior (tecnicaturas y carreras universitarias), en el mismo período de tiempo establecido en el artículo anterior.-

ARTICULO 3°.- Establécese que la modalidad de enseñanza los lugares antes mencionados y en el período de tiempo establecido, será de forma virtual.-

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por las señoras MINISTRAS SECRETARIAS DE ESTADO DE GOBIERNO Y JUSTICIA y de SALUD.-

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

STRATTA
ROMERO
VELAZQUEZ